

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

SIPP No. 064-2015

1

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA,** a las doce horas con
seis minutos del día seis de abril de dos mil quince.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el día dieciocho de marzo del presente año mediante solicitud (Fs. 1) del **XXXXXXXXXX**, en cuya petición requirió: *“Historial de la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESAL, S.A. DE C.V., con respecto a los siguientes puntos: a) Cuantos clientes atiende a nivel de empresas en el país, b) Capacidad de la empresa de distribución;-c) Si ha tenido problemas de suministro de energía eléctrica a sus clientes y/o denuncias por incumplimientos de contrato o capacidad del servicio, para el año 2014 (enero a diciembre)”*

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que cumpliera lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP o Ley, así como el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información- RLAIP, dándose el trámite de ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b., d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información*

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”. En cumplimiento de tales funciones se trasladó la petición a: la Gerencia de Electricidad-GE y Centro de Atención al Usuario-CAU.

2

III. La Gerencia de Electricidad comprometida con el dar respuesta a lo peticionado por **XXXXXXXXXX** referente a:

a) Cuantos clientes atiende a nivel de empresas en el país. Aclara que dentro de la información que se solicita a las empresas cumpliendo el rol regulador, no se encuentra en específico esos datos. No obstante, de acuerdo a controles, se cuenta con un universo de usuarios conectados media y baja tensión, para lo cual en documento PDF se muestra el total de abonados.

b) Capacidad de la empresa de distribución. La GE precisa que la empresa EDESAL S. A. de C.V. no cuenta con una planta de generación de energía eléctrica; por lo que el aspecto cuantitativo relacionado a la potencia de líneas de distribución, no es información existente; sin embargo, se pone a disposición el área Kilómetros de líneas de distribución con que cuenta EDESAL; que corresponden a aspectos cualitativos de la capacidad que posee dicha empresa. La información en mención se adjunta en otro formato PDF.

IV. La suscrita aclara que según dispone la letra e) del Art. 2 de la Ley General de Electricidad -LGE, ésta Superintendencia es la encargada de proteger los derechos de los usuarios en el sector de Electricidad; lo anterior se extrae del referido artículo, cuyo texto cita: “Art. 2. La aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ley, tomará en cuenta los siguientes objetivos:...e. Protección de los derechos de los usuarios y de todas las

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

Entidades que desarrollan actividades en el sector.” Como parte de los servicios institucionales de cara **XXXXXXXXXX**, que SIGET posee, en de junio del año dos mil cinco se crea el Centro de Atención al Usuario, el cual tiene como objetivo atender las denuncias de los usuarios del servicio de Energía Eléctrica entre otros.

3

- V. Que el CAU en referencia a: *“c) Si ha tenido problemas de suministro de energía eléctrica a sus clientes y/o denuncias por incumplimientos de contrato o capacidad del servicio, para el año 2014 (enero a diciembre)”* y con el propósito de cumplir con el derecho universal de acceso a la Información del ciudadano Meneses Renderos, al respecto expresó que se indagado en el Sistema Integral de Denuncias-SID que este Centro de Denuncias de la SIGET mantiene, teniendo como resultado el siguiente detalle de denuncias registradas de acuerdo a la pretensión del usuario final que ha solicitado la intervención de esta institución en la solución de los diferendos que se han presentado entre éstos y la mencionada empresa, durante el año 2014.

Motivo de Reclamo **	Cantidad	Empresa Distribuidora
Cobros Altos	54	EDESAL
Reubicación de Infraestructura	1	EDESAL
Fallas de Contador	1	EDESAL
Cobros Indebidos	1	EDESAL
Procedimientos por Condiciones Irregulares***	1	EDESAL
Totales	58	

**Incluye las denuncias que fueron derivadas por la Defensoría del Consumidor a la SIGET por medio del CAU.

*** Procedimientos por Condiciones Irregulares, es el proceso que involucra la investigación por parte de la SIGET, con el objeto de establecer la procedencia o no de lo determinado por la empresa distribuidora; en cuyo caso se acusa al usuario final de una supuesta condición en la cual éste haya consumido la energía eléctrica realizando

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

acciones que eviten el verdadero registro del equipo de medición del consumo de energía eléctrica que ha sido demandado por el usuario final. En este tipo de denuncias, de acuerdo a la determinación que conlleve la investigación y de acuerdo a lo previsto en los Términos y Condiciones del Pliego Tarifario vigente, podría concurrir en un determinar un incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del usuario final con la empresa distribuidora; si se llegara a comprobar que éste haya consumido energía eléctrica de forma irregular.

A lo largo del año 2014, el SID no reporta ninguna denuncia asociada al incumplimiento de contrato o capacidad de suministro.

- VI.** La Oficial de Información en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso, aún no siendo exigencia de los requerimientos de información (Art. 66 de la LAIP), atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 71 inciso final de la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g. que textualmente dice: *g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.*
- VII.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad, RESUELVE:

5

- a) Conceder derecho de acceso a la información pública a del **XXXXXXXXXX**, relacionada con lo expresado en los considerandos III, IV y V, téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital junto a la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante proporcionó, como se consignó en la solicitud,
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.

Oficial de Información Institucional

Cp/la

Nota:

En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.